

Cipolletti, 29 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar declaratoria de herederos en los presentes autos caratulados "**ILC, JORGE OSVALDO S/ SUCESIÓN INTESTADA**" (Expte. N° **CI-00532-C-2026**); y

CONSIDERANDO: Con la partida de defunción presentada el 16/04/2026 se acredita el fallecimiento de JORGE OSVALDO ILC - DNI 18.455.847, ocurrido el día 27/03/2026, en la ciudad de Córdoba capital, provincia de Córdoba.

El causante era de estado civil casado con DANA FERRERAS, DNI 23.819.353, según se acredita con la copia certificada de la partida de matrimonio acompañada el 16/04/2026.

De dicha unión nacieron sus hijos; AGOSTINA, DNI 43.369.638 y FRANCISCO, DNI 44.805.456, ambos de apellido ILC, tal como surge de las copias certificadas de las partidas de nacimiento, acompañada el 16/04/2026.

En fecha 22/04/2026 se tiene por competente la Unidad Jurisdiccional y por iniciado el presente trámite sucesorio.

Asimismo, en igual fecha, obra la constancia de inscripción en el Registro de Juicios Universales y en fecha 26/05/2026, se emite el informe del Registro de Testamentos, de lo que resulta que a nombre del causante, no se iniciaron juicios similares, ni se registró disposición testamentaria alguna.

El 06/05/2026, se efectúa la publicación de edictos en el sitio web del Poder Judicial y en fechas 14/05/2026, en el Boletín Oficial, sin que se hayan presentado dentro del plazo de citación más herederos ni interesados que los precedentemente indicados.

Por lo expuesto y lo establecido por los arts. 2424, 2426, 2433 y ccds. del Código Civil y Comercial y arts. 625, 627 y ccds. del Código Procesal;

RESUELVO: Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento de JORGE OSVALDO ILC, le suceden en carácter de universales herederos sus hijos: AGOSTINA y FRANCISCO, ambos de apellido ILC; y la cónyuge supérstite DANA FERRERAS, esta última respecto de los bienes propios si los hubiere y sin perjuicio de los derechos que por ley le correspondan sobre los gananciales.

Queda registrada mediante **PROTOCOLO DIGITAL**.

NOTIFÍQUESE conforme art. 120 CPCC. Expídase testimonio, común o de Ley 22.172.

Mauro Marinucci
Juez